



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

26 OCT 2023

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2024;

**CONSIDERANDO:** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2024, expresadas en pesos a valores enero - junio 2023 de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
I				<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>589.985.245.528</b>
1	1			<b>IMPUESTOS</b>	<b>118.369.556.269</b>
		1	113	Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	35.224.629
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	88.357.856.847
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	12.231.485.490
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	17.744.989.303
		5		<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>186.613.142.388</b>
		1	100	<b>Contribuciones Patronales de Seguridad Social</b>	<b>102.135.441.220</b>
		1	131	Aporte Patronal Industria y Comercio	32.333.262.279
		1	132	Aporte Patronal Construcción	3.077.829.511
		1	133	Aporte Patronal Trabajo a domicilio	200.133
		1	134	Exoneración aportes Industria y Comercio	8.493.663.739
		1	135	Exoneración aportes construcción	46.420.617
		1	141	Aporte Patronal Civiles y Escolares	41.409.416.794
		1	142	Exoneración aportes civil	263.808.030
		1	151	Aporte Patronal Rurales	1.160.608.228
		1	152	Compensación aporte régimen Rural	4.224.520.819
		1	161	Aporte Patronal Domésticos	985.584.563
		1	163	Aporte Patronal I.V.S predios no explotados	49.636.616
		1	171	Subsidio por Enfermedad	610.065.025
		1	172	Subsidio por Desempleo	861.958.699
		1	174	Subsidio Transitorio	50.140.795
		1	176	Subsidio Inactividad Compensada	24.140.106

2023\_20-1-078346.

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		\$
		1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	8.531.314.782	
		1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	3.906.764	
		1	191	Otras contribuciones patronales	8.963.720	
		<b>1</b>	<b>200</b>	<b>Contribuciones Personales de Seguridad Social</b>	<b>84.116.734.670</b>	
		1	231	Aporte Personal Industria y Comercio	45.855.610.706	
		1	233	Aporte Personal Construcción	3.194.859.810	
		1	241	Aporte Personal Civiles y Escolares	17.751.818.187	
		1	251	Aporte Personal Rurales	4.342.983.747	
		1	261	Aporte Personal Domésticos	1.447.356.395	
		1	271	Subsidio por Enfermedad	1.239.075.849	
		1	272	Subsidio por Desempleo	1.726.165.205	
		1	273	Subsidio por Maternidad	407.092.586	
		1	274	Subsidio Transitorio	106.255.198	
		1	276	Ap. Personal Sub Inactividad Compensada	52.847.431	
		1	277	Devolución AFAP L. 19162 - Revocación art.8	5.369.726.952	
		1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	302.847.575	
		1	279	Fideicomiso seguridad social	2.320.095.029	
		<b>1</b>	<b>300</b>	<b>Convenios</b>	<b>28.081.648</b>	
		1	331	Convenios Industria y Comercio	25.888.801	
		1	351	Convenios Rurales	1.564.604	
		1	371	Convenio Ley 19.590 art 14	628.243	
		<b>1</b>	<b>400</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>332.884.850</b>	
		1	402	Descuentos afiliados pasivos	425.317.112	
		1	403	Devolución recaudación	(92.432.262)	
		<b>2</b>		<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>		<b>3.435.926.128</b>
			<b>2</b>	<b>INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS</b>	<b>2.326.423.560</b>	
		1	121	Intereses Préstamos Afiliados	1.305.781.588	
		1	212	Dividendos República AFAP	114.261.518	
		1	213	Intereses títulos públicos	114.104.317	
		1	214	Arrendamientos	2.751.358	
		1	126	Ingresos Varios	205.307.490	
		1	310	Recuperación de cobros indebidos	584.217.289	
			<b>4</b>	<b>Multas y Sanciones</b>	<b>1.109.502.568</b>	
		1	001	Sanciones Fiscales Industria y Comercio	544.558.917	
		1	002	Sanciones Fiscales Civil y Escolar	106.742.532	
		1	003	Sanciones Fiscales Rural	104.824.105	
		1	004	Sanciones Fiscales Domésticos	28.673.455	
		1	005	Sanciones Fiscales Construcción	216.355.464	
		1	006	Multas GAFI	108.348.095	
		<b>3</b>		<b>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS</b>		<b>281.566.620.743</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
<b>0 INGRESOS POR RECAUDACION</b>					<b>281.020.157.149</b>
	1	000		Ingresos por recaudación de terceros	259.525.193.371
	3	000		Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	4.554.136.472
	4	000		Ingresos por Prestaciones de Terceros	16.940.827.306
<b>1 ASISTENCIA FINANCIERA</b>					<b>546.463.594</b>
	2	000		Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	543.615.848
	3	000		Ingresos por Asistencia Fondos Especiales	2.847.746
<b>II. PRESUPUESTO OPERATIVO</b>					<b>588.922.925.916</b>
<b>0 SERVICIOS PERSONALES</b>					<b>8.486.421.690</b>
<b>1 Retribuciones de Cargos Permanentes</b>					<b>4.347.269.964</b>
	1	311		Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	4.299.373.649
	1	313		Sueldos Básicos Directores	8.258.808
	1	316		Suplentes Directores Sociales	2.737.665
	2	013		Dedicación permanente Directores	3.643.668
	2	312		Incremento mayor horario permanente	29.348.086
	5	301		Gastos de representación Directores	3.908.088
<b>2 Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes</b>					<b>234.529.368</b>
	1	321		Sueldos básicos asimilados escalafón civil	233.967.288
	2	322		Incremento mayor horario contratados	562.080
<b>3 Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes</b>					<b>24.765.823</b>
	2	301		Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	24.765.823
<b>4 Retribuciones complementarias</b>					<b>1.265.755.219</b>
	1	317		Compensación reestructura	21.359.110
	2	001		Compensaciones congeladas RD 37-52/91	5.280
	2	026		Compensación docentes	5.658.458
	2	037		Compensación función vacunadora	449.160
	2	039		Compensación inspectores	13.326.852
	2	047		Compensación Zona Turística	2.419.650
	2	088		Personal de confianza de Directores	36.625.701
	2	101		Compensación secretarías	15.398.196
	2	103		Compens. encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	25.982.040
	2	104		Compensación egresados altos ejecu. - Ley 15.903 Art. 26	747.120
	2	106		Compensación enfermería - Turno Rotativo	9.062.748
	2	107		Compensación computación	36.437.700
	2	108		Compens. Fiscalizad. Atyr RD 29-72/93, 27-35/00, 24-2/03	81.794.152
	2	109		Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	9.100.956
	2	110		Compensación Alta Gerencia	8.459.496
	2	111		Compensación Inspectores Prestaciones	8.566.038
	2	112		Destajo	12.816.743

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		2	113	Compensación disponibilidad y guardias	23.541.840
		2	114	Compensación Especial	6.207.576
		2	610	Compensación personal	11.517.843
		2	758	Compensación vivienda	23.803.416
		3	006	Sistema de Remuneración Variable	747.650.434
		4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	81.948.905
		4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	418.646
		5	005	Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	27.497.039
		6	001	Diferencia por Subrogación	54.960.120
		<b>5</b>		<b>Retribuciones diversas especiales</b>	<b>770.839.480</b>
		2	305	Horario nocturno	7.198.372
		2	306	Turno rotativo	1.239.240
		2	307	Compensación feriados no laborables	1.992.775
		3	105	Licencia no gozada	74.015.661
		7	773	Residencias médicas y becarios	114.795.870
		8	301	Horas extras	4.467.495
		9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	523.564.465
		9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	43.565.602
		<b>6</b>		<b>Beneficios al personal</b>	<b>902.040.927</b>
		4	774	Compensación por asistencia médica	137.141.760
		5	000	Prestación por Guardería	27.507.600
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	671.443.800
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	53.342.700
		9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	9.209.067
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	3.396.000
		<b>7</b>		<b>Beneficios familiares</b>	<b>36.598.977</b>
		1	751	Prima por matrimonio	343.512
		2	752	Hogar constituido	34.850.196
		3	753	Prima por nacimiento	726.661
		4	754	Prestaciones por hijo	678.608
		<b>8</b>		<b>Cargas Legales sobre servicios personales</b>	<b>904.621.932</b>
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	562.007.531
		4	000	Aporte patronal FONASA	342.614.401
<b>1</b>				<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>44.919.735</b>
<b>2</b>				<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>2.721.481.561</b>
<b>5</b>				<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>577.654.259.098</b>
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>Transferencias corrientes al sector Público</b>	<b>185.907.133.221</b>
		1	216	DGI	49.256.216.939
		1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	133.859.622.475



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios	1.572.303.449
		1	220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.039.478.448
		5	200	M.T.S.S. Ley 18.406 art. 106	179.511.910
<b>5</b>				<b>Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro</b>	<b>136.825.810</b>
		4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	136.825.810
<b>7</b>				<b>Transferencias a unidades familiares</b>	<b>315.323.278.376</b>
		<b>1</b>	<b>000</b>	<b>Jubilaciones</b>	<b>191.468.414.649</b>
			001	Jubilaciones Ind. Y Comercio Previsional	94.752.035.864
			011	Jubilaciones Ind. Y Comercio mínimo	3.412.028.929
			002	Jubilaciones Civil y Escolar Previsional	65.815.599.966
			012	Jubilaciones Civil y Escolar Mínimo	111.209.270
			003	Jubilaciones Rurales Previsional	16.864.377.532
			013	Jubilaciones Rurales Mínimo	474.380.204
			004	Jubilaciones Domésticas Previsional	9.865.489.870
			014	Jubilaciones Domésticas Mínimo	173.293.014
		<b>2</b>	<b>000</b>	<b>Pensiones</b>	<b>49.090.696.916</b>
			001	Pensiones Ind. Y Comercio Previsional	26.089.201.084
			011	Pensiones Ind. Y Comercio Mínimo	322.188.400
			002	Pensiones Civil y Escolar Previsional	16.889.858.519
			012	Pensiones Civil y Escolar Mínimo	76.374.641
			003	Pensiones Rurales Previsional	5.157.930.235
			013	Pensiones Rurales Mínimo	161.307.123
			004	Pensiones Domésticas Previsional	386.732.873
			014	Pensiones Domésticas Mínimo	7.104.041
		3	000	Pensiones Graciables	57.844.782
		4	000	Pensiones a la Vejez	3.175.904.645
		4	001	Pensiones a la Invalidez	11.320.086.455
		4	006	Suplemento solidario	491.514.320
		4	007	Suplemento Adicional PV y PI	356.025.623
		4	002	Asistencia Vejez - Ley 18.241	806.664.056
		4	004	Administración Viviendas Jubilados	498.275.067
		4	005	Soluciones habitacionales cupo cama	292.151.895
		5	001	Subs. cargos políticos y part. confianza - Ley 15.900 Art. 5	2.993.886
		8	036	Multas art. 10 Ley 16.244	5.533.117
		8	236	Programa de Apoyo al Cuidado Permanente	21.059.128
		8	220	Subsidios por desempleo BPS	11.534.815.400
		8	221	Subsidios de enfermedad BPS	8.194.342.071
		8	222	Subsidios de maternidad BPS	3.098.735.652
		8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	747.925.723
		8	224	Subsidios por expensas funerarias	321.180.590
		8	225	Rentas permanentes Rural	52.562.020
		8	226	Asignaciones Familiares	603.854.069
		8	227	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacac. Construcción	8.549.611.685

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		8	228	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacac. Trabajo a Domicilio	6.701.254
		8	229	Ayudas Extraordinarias	2.737.845.025
		8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	596.613.770
		8	232	Fondo Garantía Créditos Laborales	17.608.191
		8	300	Prestaciones de Salud	1.376.483.416
		8	234	Centro Educativo	54.910.027
		9	201	Pensiones Reparatorias	2.345.200.841
		9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorífica - Ley 18.310	262.611.095
		9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	321.956.572
		9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	25.859.621
		9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	110.428.044
		9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 19.353	1.665.649.611
		9	208	Pensión ley 19.684 Atención integral a personas trans.	38.853.171
		9	210	Canasta de Fin de Año	444.644.538
		9	212	Prestación Alimentaria INDA	272.591.600
		9	213	Teleasistencia a beneficiarios	28.065.608
		9	219	Plan Ibirapitá	208.416.134
		9	220	Partida apoyo primera infancia	2.845.165.522
		9	221	Programa Accesos - Ley 19.996	530.579.233
		9	222	Asignaciones Familiares 18.227	10.742.903.354
<b>5</b>	<b>8</b>	<b>Transferencias al exterior</b>			<b>2.277.000</b>
	1	001	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	2.277.000
<b>5</b>	<b>9</b>	<b>Otras Transferencias</b>			<b>76.284.744.691</b>
	1	218	218	BSE Accidentes Domésticos	296.610.681
	1	219	219	BSE Accidentes Construcción	1.701.697.279
	1	220	220	BSE Accidentes Rural	11.080.757
	1	221	221	MTSS Fondo de Reversión Laboral	1.133.102.021
	1	222	222	AFAPS	58.376.687.306
	1	223	223	Caja de Jub. y Pensiones de Profesionales Universitarios	1.108.959.616
	1	224	224	MEVIR	71.197.452
	1	225	225	Fondo Social de Gráficos	14.897.129
	1	228	228	Fondo Social Domésticos	5.798.622
	1	229	229	Fondo Social Metalúrgicos	148.417.318
	1	230	230	Rentas Banco de Seguros	2.504.620.903
	1	231	231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	8.965.467.382
	1	401	401	Fondo Social de la Construcción	713.489.946
	1	402	402	Fondo de Vivienda de la Construcción	22.797.640
	1	403	403	Fondo de Cesantía de la Construcción	1.209.920.639
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>				<b>15.843.832</b>
	<b>1</b>	<b>Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos</b>			<b>15.343.832</b>
	1	000	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	15.343.832
	<b>9</b>	<b>Otros gastos no clasificados</b>			<b>500.000</b>
	9	000	000	Otros Gastos no clasificados	500.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
<b>III. PRESUPUESTO DE INVERSIONES</b>					<b>825.345.010</b>
				<b>2 SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>690.907.010</b>
				<b>3 BIENES DE USO</b>	<b>134.438.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES</b>					<b>589.748.270.926</b>

**Artículo 2.-** NORMAS PRESUPUESTALES. Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 3. -** REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012, modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

**Artículo 4.-** ESCALAFONES. Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco. Las características de las funciones asignadas a estos cargos lo convierten en un escalafón abierto de acceso condicionado a pautas concursales.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

**Artículo 5.- ESCALA GENERAL DE REMUNERACIONES.** La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2023, es la siguiente:

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
23	394.877
22	287.735
21	241.316
20	202.664
19	187.654
18	178.721
17	170.207
16	147.031
15	138.707
14	130.856
13	123.450
12	115.374
11	108.843
10	102.679
9	97.330
8	92.257
7	87.445
6	82.888
5	78.567
4	74.469
3	70.590
2	66.907
1	56.777

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

**Artículo 6.- RETRIBUCIONES SECRETARIO GENERAL, GERENTE GENERAL Y DIRECTORES TÉCNICOS.** Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 438.754 (pesos cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro), a valores enero 2023. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 modificado por el artículo 10 de la Ley 19.438, de 14 de octubre de 2016, Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003, el artículo 16 de la Ley 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 510 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido.

**Artículo 7.- ESTRUCTURA SALARIAL.** La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

La movilidad horizontal está regulada por las R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013, 29-10/2013, 13-1/2015 y 37-9/2018, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la formación, y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

**Artículo 8.- SUBSIDIO A DIRECTORES.** Creado por el artículo 35 del Acto Institucional No 9, de 23 de octubre y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Banco de Previsión Social, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

**Artículo 9.- EXTENSIÓN HORARIA.** El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso del personal médico, que desempeñe efectivamente sus tareas en el área asistencial.

**Artículo 10.- ALTA GERENCIA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios públicos. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

**Artículo 11.- COMPENSACIÓN REESTRUCTURA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9° del Decreto N° 475/2011, de 28 de diciembre de 2011, reglamentada por RD 1-32/2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

**Artículo 12.- COMPENSACIÓN VACUNACIÓN.** El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

**Artículo 13.- HORARIO ROTATIVO.** El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Internación, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machiñena.

**Artículo 14.- HORARIO ROTATIVO EN DIAS FERIADOS NO LABORABLES.** Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

**Artículo 15.- DISPONIBILIDAD EXTENDIDA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico, al personal técnico de Mantenimiento, a los Jefes de Intendencia y al personal médico que

desempeña tareas en la Unidad de Internación, una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

**Artículo 16.- COMPENSACIÓN COMPUTACIÓN.** El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones

**Artículo 17.- ZONA TURÍSTICA.** Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

**Artículo 18.- TAREAS DOCENTES.** A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008 y modificativas. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

**Artículo 19.- COMPENSACIÓN ESPECIAL.** Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011, de 28 de diciembre de 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Asimismo, se faculta a incluir en esta compensación, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

**Artículo 20.- COMPENSACIÓN PERSONAL.** Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Personal a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2021 revisten el grado 22 de forma permanente o interina. Dicha compensación surgirá de comparar la escala salarial establecida en el Art. 5° del presente Decreto con lo establecido en el Art. 5° del Decreto del Poder Ejecutivo N°169/021, de 2 de junio de 2021. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional para quienes revisten el cargo de forma permanente y hasta tanto desempeñen la función asignada para aquellos que lo hacen interinamente.

**Artículo 21.- ALQUILER VIVIENDA.** En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, se faculta al Organismo a abonar mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de la misma, por un lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N°260/2016, de 25 de julio de 2016, sus modificativas y concordantes.

**Artículo 22.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y PERSONAS TRANS.** El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad) en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 así como a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 (Personas Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral) en la redacción dada por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (Ley integral para personas trans). Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 18.651, de 19 febrero de 2010, el artículo 4 Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

**Artículo 23.-** Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

- HORAS EXTRAS, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, de 15 de mayo de 2002, modificativas y concordantes; y el artículo 588 de la Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- TRABAJO NOCTURNO, se aplica lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.121, de 20 de agosto de 2013 y artículos 10 inciso 4° y 12 del Decreto N° 169/2014, de 9 de junio de 2014, artículo 2 de la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

- SUBROGACIÓN, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006, de 26 de julio 2006.

- CAMBIO DE ESCALAFÓN, se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 10-1/2018, de 11 de abril de 2018, R.D. 25-7/2018, de 25 de julio de 2018, 39-3/2020, de 11 de noviembre de 2020 modificativas y concordantes.

**Artículo 24.- VIÁTICOS.** Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en las R.D. N° 17-1/2013, R.D.21-37/2013, R.D.19-1/2021, modificativas y concordantes. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991, de 5 de agosto de 1991, modificativas y concordantes.

**Artículo 25.- DESTAJO.** El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

**Artículo 26. - AGUINALDO.** El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

**Artículo 27.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** El Banco de Previsión Social, abonará a su personal mensualmente por concepto de prima por antigüedad, el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14° a 16° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

**Artículo 28.- PRESTACIÓN POR GUARDERÍA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar a sus funcionarios un reintegro por gastos que demandan la atención de menores a cargo en algún centro educación inicial privado (CEIP) de hasta cuatro años de edad siempre que cumplan entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de cada año. El monto de la partida tendrá un tope individual de 1.5 BPC mensuales por menor de acuerdo a lo establecido en la R.D. 44-48/2020, de 9 de diciembre de 2020.-

**Artículo 29.- BECAS HIJOS DE FUNCIONARIOS PARA ESTUDIOS TERCARIOS.** Facúltase al Banco de Previsión Social

a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.

En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

**Artículo 30.- COMPENSACIÓN CAJEROS.** Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$6.678 (pesos seis mil seiscientos setenta y ocho), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

**Artículo 31.- QUEBRANTO DE CAJA.** Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

**Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CAJA.** Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$595 (pesos quinientos noventa y cinco). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$595 (pesos quinientos noventa y cinco) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$229 (pesos doscientos veintinueve) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

**Artículo 33.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTO DE CAJA.** Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$595 (pesos quinientos noventa y cinco) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0,55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

**Artículo 34.- BENEFICIOS FAMILIARES.** Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO. - Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

2.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. - Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985 y modificativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

3.- PRESTACION POR HIJO. - El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003, de 23 de noviembre de 2012.

**Artículo 35.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.** El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$16.525 (pesos dieciséis mil quinientos veinticinco) a precios de enero 2023. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

**Artículo 36.- COMPENSACIÓN SECRETARÍA.** Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Sub-Director Técnico de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

**Artículo 37.- FUNCIÓN SUPERVISOR.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo a R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.

**Artículo 38.- COMPENSACIÓN INSPECTORES Y FISCALIZADORES.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012, modificativas y concordantes.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas.

**Artículo 39.- COMPENSACIÓN FISCALIZACIÓN.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR., de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010, modificativas y concordantes.

**Artículo 40.- COMPENSACIÓN INSPECTORES PRESTACIONES.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los funcionarios que cumplen funciones de inspectores en la sección Inspecciones dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones u oficinas dependientes.

a) A Inspectores, de \$ 19.995 (pesos diecinueve mil novecientos noventa y cinco) por mes por tareas externas.

b) A Jefes y Gerente de Sector, de \$ 28.496 (pesos veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis) por mes por la planificación de campo, selección de muestras y su consecuente reflejo en compromisos de resultados.

**Artículo 41.- BENEFICIOS AL PERSONAL.** Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

1.- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 modificativas y concordantes.

2.- LENTES para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 2-59/08 modificativas y concordantes.

3.- PRÓTESIS Y ÓRTESIS para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 22-25/2013 modificativas y concordantes.

4.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. - Se abonará de acuerdo al artículo 68 de la Ley N° 18.211, de fecha 5 de diciembre de 2007, reglamentado por el Decreto N° 176/2008, una partida de \$3.082 (pesos tres mil ochenta y dos) a precios enero 2023.

5.- ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad regulada por R.D. N° 22-25/2013, modificativas y concordantes.

**Artículo 42.- EXIGENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTAL.** La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas, así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

**Artículo 43.- CARGOS EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA.** Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asistencia Médica, Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, Gerente de CRENADECER, Gerente Técnico CRENADECER y Gerente de Administración CRENADECER; serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

**Artículo 44.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA - ESCALAFÓN C, E Y F.** Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 45.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 46.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. - ESCALAFONES A, B y D.** Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 47.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS VACANTES PRESUPUESTADOS EN CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA.** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 48.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES.** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

**Artículo 49.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS TRANSCRIPTORES ESCALAFÓN D.** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos de Transcriptores (escalafón Especializado D) que se encuentren desempeñando funciones administrativas, en cargos Administrativos (escalafón Administrativo C), en los mismos grados que ocupan actualmente, según lo establecido por la R.D. N° 42-7/2012, de 19 de diciembre de 2012, sus modificativas y concordantes. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales, así como no implicarán aumento de costos para el organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 50.- MECANISMO PARA ASCENSO DE PRESUPUESTADOS INCORPORADOS AL ORGANISMO** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar en el grado 2, a aquellos funcionarios incorporados al organismo en régimen de presupuestados en el grado 1 luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013 en lo que corresponda.

**Artículo 51.-** Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

**Artículo 52.- CONVENIOS COLECTIVOS.** Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

**Artículo 53.- IGUALDAD DE GÉNERO.** Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 19.846 Igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, de 19 de diciembre de 2019).

**Artículo 54.- CONTRATACIÓN DE SUPLENTE DE ASISTENCIA EXTERNA.** Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

**Artículo 55.- SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.** Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

**Artículo 56. - CONTRATACIÓN DE PASANTES.** Autorícese al Banco de Previsión Social a aumentar el cupo autorizado hasta 80 pasantes administrativos, por un lapso de 7 meses durante el ejercicio 2024. Esta autorización no se verá afectada

por la reducción prevista en el artículo 71.

**Artículo 57.-** AREA DE LA SALUD y COLONIA DE VACACIONES. Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y modificativas.

**Artículo 58.-** ASISTENCIA SOCIAL. Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$ 136.825.810 (pesos ciento treinta y seis millones ochocientos veinticinco mil ochocientos diez) para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986. Esta partida se encuentra reglamentada por la R.D. 15-8/2008 y se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

**Artículo 59.-** ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia. -

**Artículo 60.-** ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

El Directorio del Banco de Previsión Social, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

**Artículo 61. -** CRÉDITOS PRESUPUESTALES NO LIMITATIVOS. Las partidas presupuestales incluidas en los siguientes objetos tendrán carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",

Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263001 - "Tribunal de Cuentas",

Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 - "Comisiones",

Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Público",

Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",

Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",

Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",

Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 62.-** TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 49.
3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 63.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES.** Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. - Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

**Artículo 64.- USO DE RECURSOS DE VENTA DE INMUEBLES.** Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la

adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 1 del Decreto – Ley N° 14.920, de 15 de agosto de 1979.

**Artículo 65.- GASTOS ADMINISTRACIÓN VIVIENDAS ADJUDICADAS A PASIVOS.** El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340, de 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

**Artículo 66.- VENTA DE SERVICIOS.** Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

**Artículo 67.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE.** Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012, 35-1/2012 y 26-1/2017, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de \$ 747.650.434 (pesos setecientos cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro) a valores de enero 2023.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 010/C/23, de 31 de marzo de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

**Artículo 68.- COMPROMISO DE GESTIÓN.** El Banco de Previsión Social, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 69.- ELIMINACIÓN DE VACANTES.** El Banco de Previsión Social eliminará el 33% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre del año 2024, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre de 2024 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 70.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA-** La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal.

**Artículo 71.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE CONTRATOS.** El Banco de Previsión Social reducirá para el ejercicio 2024 y a partir de la fecha de vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas, como mínimo el 60 % de los importes ejecutados en el año 2019 a igual nivel de precios.

**Artículo 72.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2024. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Artículo 73.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP.** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

**Artículo 74.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES.** La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley No. 18.182.

**Artículo 75.- ARRENDAMIENTOS DE OBRA.** El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N° 425/992, del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra, así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

**Artículo 76.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO.** Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

**Artículo 77.- PADRÓN DE CARGOS.** El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, se deberán eliminar los cargos de grado inferior y comunicar el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre de 2024 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 78.- NIVEL DE PRECIOS.** Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$39,60 (pesos uruguayos treinta y nueve con sesenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero -junio de 2023.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2023.

**Artículo 79.- PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo, se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

**Artículo 80.- VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir de 1º de enero de 2024, salvo disposición específica en contrario.

**Artículo 81.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 82.-** Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

**PROGRAMA 2 – PRESTACIONES**  
**PROGRAMA DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2024**

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2024
		<b>Prestaciones Económicas a Pasivos</b>	
		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		<b>Jubilaciones</b>	<b>191.468.414.649</b>
57		Jubilaciones Industria y Comercio	98.164.064.793
	571001	Jubilación lyC Previsional	94.752.035.864
	571011	Jubilación lyC mínimo	3.412.028.929
57		Jubilaciones Civiles y Escolares	65.926.809.236
	571002	Jubilación Civil Previsional	65.815.599.966
	571012	Jubilación Civil mínimo	111.209.270
57		Jubilaciones Rural	17.338.757.736
	571003	Jubilación Rural Previsional	16.864.377.532
	571013	Jubilación Rural mínimo	474.380.204
57		Jubilaciones Doméstico	10.038.782.884
	571004	Jubilación Dom Previsional	9.865.489.870
	571014	Jubilación Dom mínimo	173.293.014
57		<b>Pensiones</b>	<b>49.090.696.916</b>
57		Pensiones Industria y Comercio	26.411.389.484
	572001	Pensión lyC Previsional	26.089.201.084
	572011	Pensión lyC Mínimo	322.188.400
57		Pensiones Civiles y Escolares	16.966.233.160
	572002	Pensión Civil Previsional	16.889.858.519
	572012	Pensión civil Mínimo	76.374.641
57		Pensiones Rural	5.319.237.358
	572003	Pensión Rural Previsional	5.157.930.235
	572013	Pensión Rural Mínimo	161.307.123
57		Pensiones Doméstico	393.836.914
	572004	Pensión Dom Previsional	386.732.873
	572014	Pensión Dom Mínimo	7.104.041
57		Pensiones a la vejez e invalidez	14.495.991.100
	574000	Pensión Vejez	3.175.904.645
	574001	Pensión Invalidez	11.320.086.455
	574006	Suplemento solidario	491.514.320
	574007	Suplemento Adicional PV y PI	356.025.623
57	574002	Asistencia Vejez Ley N° 18.241	806.664.056
57	579210	Canasta de Fin de Año	444.644.538
57	579203	Industria Frigorífica Ley 18.310	262.611.095
57	579205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	25.859.621
57	579206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	110.428.044



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2024
57	578224	Subsidios por Fallecimiento	321.180.590
57	578225	Rentas Permanentes Rural	52.562.020
57	573000	Pensiones Graciables	57.844.782
57	579201	Pensiones Reparatorias	2.345.200.841
57		<b>Total Prestaciones Económ. a Pasivos</b>	<b>260.329.638.195</b>
57		<b>Prestaciones Económicas a Activos</b>	
57	578226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	603.854.069
57	578220	Subsidios de Desempleo	11.534.815.400
57	578221	Subsidios de Enfermedad	8.194.342.071
57	578222	Subsidios por Maternidad	3.098.735.652
57	578223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	747.925.723
57	579204	Subsidio por Inactividad Compensada	321.956.572
57	578229	Ayudas Extraordinarias	2.737.845.025
57	578230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	596.613.770
57	578232	Fondo Garantía Créditos Laborales	17.608.191
51	511219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios	1.572.303.449
51	511220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.039.478.448
57		<b>Total Prestaciones Económicas a Activos</b>	<b>30.465.478.370</b>
57		<b>Complementos Salariales</b>	
57	578227	Cargas Salariales Construcción	8.549.611.685
57	578228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	6.701.254
57		<b>Total Complementos Salariales</b>	<b>8.556.312.939</b>
57		<b>Prestaciones de Salud</b>	
57		Transf. a unidades Familiares	
57	578300	Prestaciones Salud	1.376.483.416
57		<b>Total Prestaciones de Salud</b>	<b>1.376.483.416</b>
57		<b>Servicios Sociales</b>	
55	554200	Asistencia Social	136.825.810
57	579219	Plan Ibirapitá	208.416.134
57	578330	Socio espectacular y Op. Milagro	-
57	578234	Centro Educativo	54.910.027
		<b>Total Prest. Servicios Sociales</b>	<b>400.151.971</b>
57		<b>Prestaciones por cuenta de Terceros</b>	
57	579222	Asignaciones Familiares Ley 18.227	10.742.903.354
57	579202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	-
57	579207	Asistentes personales discapacidad Ley 19.353	1.665.649.611

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2024
57	579208	Pensión Reparatoria Ley 19684	38.853.171
57	574004	Administración Viviendas Jubilados	498.275.067
57	574005	Soluciones habitacionales cupo cama	292.151.895
57	579212	Prestación alimentaria INDA	272.591.600
57	579213	Teleasistencia a beneficiarios	28.065.608
57	579215	Notariales SDES Dec 127/20	-
57	579220	Partida apoyo primer infancia	2.845.165.522
57	579221	Programa Accesos	530.579.233
57	578236	Programa de Apoyo al Cuidado Permanente	21.059.128
57	578036	Multa art.10	5.533.117
		<b>Total Prestaciones por cuenta de terceros</b>	<b>16.940.827.306</b>
		<b>TOTAL PRESTACIONES</b>	<b>318.068.892.197</b>
		<b>Transferencias</b>	
51	511218	S.N.I.S.	133.859.622.475
59	591222	A.F.A.P.	58.376.687.306
51	511216	D.G.I. - I.R.P.F	49.256.216.939
59	591221	M.T.S.S. Fondo de Reversión Laboral	1.133.102.021
59	591401	Fondo Social Construcción	713.489.946
59	591402	Fondo Vivienda Construcción	22.797.640
59	591403	Fondo Cesantía Construcción	1.209.920.639
59	591224	M.E.V.I.R	71.197.452
59	591223	C.J.P.P.U.	1.108.959.616
59	591219	Banco Seguros Construcción	1.701.697.279
59	591218	Banco Seguros Domésticos	296.610.681
59	591220	Banco Seguros Rurales	11.080.757
51	515200	M.T.S.S. Ley 18.046 art. 106	179.511.910
59	591225	Fondo Social de Gráficos	14.897.129
59	591228	Fondo Social de Domésticos	5.798.622
59	591229	Fondo Social de Metalúrgicos	148.417.318
59	591230	Rentas Banco de Seguros	2.504.620.903
59	591231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	8.965.467.382
		<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>	<b>259.580.096.015</b>
		<b>TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>577.648.988.212</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2024

Nivel de Precios Ene-jun 2023  
 IPC 102,74  
 U\$\$ 39,6

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		Recursos Propios	BIRF	BID	...	...	TOTAL 2024	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Sistemas AtyR	233.477					233.477	669.240
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones	313.186					313.186	990.317
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	123.351					123.351	427.680
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.	79.299					79.299	384.848
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	76.032					76.032	162.360
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>825.345</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>825.345</b>	<b>2.634.445</b>

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2024

Nivel de Precios Ene-jun 2023  
 IPC 103  
 U\$\$ 39,6

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS

Valores en miles de Pesos Uruguayos

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 01	Sistemas AtyR			233.477	-			233.477
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones			310.517	2.669			313.186
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			115.035	8.316			123.351
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.			-	79.299			79.299
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			31.878	44.154			76.032
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>690.907</b>	<b>134.438</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>825.345</b>

## PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2024

## APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

Nivel de Precios: Ene-jun 2023

IPC: 102,74

U\$S: 39,6

		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2024
Proyecto 01	Sistemas AtyR	220.528	327	12.949	233.477
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones	296.198	429	16.988	313.186
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	58.928	1.627	64.423	123.351
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.	63.459	400	15.840	79.299
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	-	1.920	76.032	76.032
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>639.113</b>	<b>4.703</b>	<b>186.233</b>	<b>825.345</b>

## PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2024

## APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios:

Ene-jun 2023

IPC: 102,74

U\$S: 39,6

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 01	Sistemas AtyR			220.528	-			220.528
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones			295.311	887			296.198
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			58.928	-			58.928
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.			-	63.459			63.459
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			-	-			0
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>574.767</b>	<b>64.346</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>639.113</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA:

BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO

2024

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en miles de Dólares

Nivel de Precios:

Ene-jun 2023

IPC:

103

U\$:

39,6

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2024
Proyecto 01	Sistemas AtyR			327	-			327
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones			384	45			429
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			1.417	210			1.627
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.			-	400			400
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			805	1.115			1.920
	<b>TOTAL PROGRAMA</b>	-	-	<b>2.933</b>	<b>1.770</b>	-	-	<b>4.703</b>

## COMPROMISO DE GESTIÓN - 2024

### 1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2024, a igual nivel de precios.					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2024	US\$ 20.842.046 valores ene-jun 2023 (\$ 825.345.010)					
	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>Total</b>
Inversiones en Tecnología	16.852	13.080	13.080	13.130	13.130	69.272
Obras	1.353	1.535	2.293	2.293	1.914	9.388
CRENADECER	-	-	758	758	379	1.894
Otras	1.353	1.535	1.535	1.535	1.535	7.494
Equipamiento y otros	2.637	1.676	1.550	1.423	1.423	8.708
	<b>20.842</b>	<b>16.291</b>	<b>16.922</b>	<b>16.846</b>	<b>16.467</b>	<b>87.368</b>
<i>Nota: Importes expresados en miles de dólares a valores ene-jun 23 (TC \$ 39,6)</i>						

### 2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos de bienes y servicios no personales en relación al 2019 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	(1-Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2024/ Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2019)*100  Nota: La ejecución de gastos operativos de bienes y servicios (grupos 1 y 2) no incluye las partidas no controlables por el organismo (comisiones, tribunal de cuentas e impuestos directos). Además, en el caso de pago de condenas o sentencias judiciales, se deberá compensar dichos importes con una correspondiente menor ejecución de Bienes y Servicios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2024	≥ 25%

### 3. Tiempo promedio sin percepción de ingresos de jubilación

OBJETIVO	Disminuir los tiempos sin percepción de ingresos de los beneficiarios de Jubilaciones Comunes en todo el país.
INDICADOR	Tiempo promedio sin percepción de ingresos de beneficiarios Jubilación Común - Total País
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum(\text{Fecha Pago} - \text{Fecha Inicio})}{\text{Cantidad de Altas}}$ Fecha inicio: máxima fecha entre solicitud, configuración de causal, cese y baja de adelantos pre jubilatorios. Fecha pago: 1er día del mes siguiente al alta o 1er día del mes del alta si tiene pago instantáneo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2024	≤ 50 días



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

**4. Tiempo promedio de pago de Pensión por Supervivencia - No unión concubinaria**

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo promedio de pago de Pensión por supervivencia
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum(\text{Fecha Pago} - \text{Fecha Inicio})}{\text{Cantidad de Altas}}$ <p>Fecha inicio: Máxima fecha entre solicitud y última liquidación por otra solicitud. Fecha pago ficta: 1er día del mes siguiente al alta o 1er día del mes del alta si tiene pago instantáneo.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2024	≤ 37 días

**5. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez**

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2024	≥ 74% de las altas en 90 días o menos.

**6. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez**

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2024	≥ 92% de las altas en 90 días o menos.

**7. Porcentaje de viviendas readjudicadas**

OBJETIVO	Disminuir el tiempo en que las viviendas permanecen libres.
INDICADOR	Porcentaje de viviendas readjudicadas.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum \text{viviendas readjudicadas liberadas en } t * (1 - t/12)}{\sum \text{viviendas libres}_t * (1 - \frac{t}{12})}$ <p>Viviendas readjudicadas liberadas en t * (1-t/12): Viviendas readjudicadas ponderadas de acuerdo al mes de su liberación. Viviendas liberadas<sub>t</sub>*(1-t/12): Viviendas liberadas en el mes ponderadas por la cantidad de meses restantes en el año.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2024	Readjudicación del 75% de las viviendas libres, ponderadas según el mes de liberación.

**8. Variación de los puestos de trabajo**

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2024	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

**9. Porcentaje de títulos regularizados (importes)**

OBJETIVO	Optimizar la gestión tributaria recuperando oportunamente los adeudos y promoviendo la inclusión y formalización en el sistema de Seguridad Social.
INDICADOR	Porcentaje de títulos regularizados (importes)

FORMA DE CÁLCULO	Montos regularizados en año t/Importes adeudados según Balance año (t-1) de los títulos especificados.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2024	≥ 9,2%

#### 10. Gestión de la Cartera Morosa

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro de la cartera morosa del Organismo.
INDICADOR	Peso relativo de montos adeudados respecto de montos recaudados.
FORMA DE CÁLCULO	Valor de la Cartera (t) * 100 / Recaudación Total (t-12 a t).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2024	≤ 3 %

#### 11. Gestión de Cobro en Vía Judicial

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	<b>Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.</b>
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Fecha de inicio de demanda} - \text{Fecha de ingreso a GVJ})_i}{n_t}$ <p>n: cantidad de títulos t: período considerado</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA.
META 2024	≤ 50 días.

#### 12. Fiscalización

OBJETIVO	Medir el impacto de las empresas fiscalizadas que configuran irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas, con el propósito de reducir la informalidad.
INDICADOR	<b>Porcentaje de irregularidades constatadas respecto al total de visitas ejecutadas.</b>
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Cantidad de actuaciones con resultado irregular (t)}}{\text{Cantidad total de actuaciones realizadas (t)}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA.
META 2024	≥ 69%

#### 13. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS Contributivas con Ingresos Propios.
INDICADOR	<b>Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS) sobre Prestaciones IVS Contributivas.</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

FORMA DE CÁLCULO	<b><u>CESS</u></b>
	<b><i>Prestaciones IVS Contributivas</i></b>
	<b>CESS:</b> Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Exoneraciones y Compensaciones, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devoluciones de Recaudación, Convenios y Fideicomiso por Ley N° 19.590.  <b>Prestaciones IVS contributivas:</b> Jubilaciones, Pensiones, Subsidio expensas funerarias, Industria Frigorífica.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2024	73,50%

14. Prestaciones de activos

OBJETIVO	Medir el peso de las prestaciones de activos en las erogaciones totales.
INDICADOR	<b><i>Relación Prestaciones de Activos sobre Erogaciones Totales.</i></b>
FORMA DE CÁLCULO	<b><u>Prestaciones de Activos (singastos)</u></b>
	<b><i>Prestaciones totales de Fondos Propios</i></b>
	<b>Prestaciones de Activos:</b> Subsidio por Desempleo, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Maternidad, Asignaciones Familiares Ley 15.084, Subsidios Transitorios Incapacidad Parcial, Subsidio por Inactividad Compensada, Aportes patronales jubilatorios de subsidios, Aportes patronales de S.N.I.S.  <b>Erogaciones totales de fondos propios:</b> Fondo Previsional, Fondo Niveles Mínimos de Protección, Fondo de Prestaciones de Activos, Fondo de Otras Prestaciones.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2024	9,26%